

A-C.87/3







A-Caj. 37/3

52825

# REGLAMENTO

## PARA LA REAL CAPILLA

## PARROQUIA

### DEL REAL SITIO DEL PARDO.



Madrid:

Por D. Julian Viana Razola, impresor de la Real  
Capilla y Vicariato general Castrense.

R  
45852

REGLAMENTO  
PARA LA REAL BIBLIOTECA  
PARROQUIA  
DEL REAL SITIO DEL PARDO.



En D. Esteban Pardo, impresor de la Real  
Biblioteca del Pardo, Madrid.



## REGLAMENTO

*Que debe observarse en la Real Capilla Parroquia del Real Sitio del Pardo para la asistencia espiritual de los fieles residentes en su distrito.*

### §. I.

**E**n la Real Capilla Parroquial del Real Sitio del Pardo habrá para la asistencia espiritual de los feligreses residentes en su distrito un Cura Teniente con la dotación de ochocientos ducados al año, Casa, Médico, Cirujano y Botica, y la consignación de Leña acostumbrada. Estará



á su cargo la cura de almas, y ejercerá todas aquellas funciones Parroquiales á que estan obligados por su ministerio los Curas ordinarios sin omitir alguna.

Tendrá á su cargo los libros Parroquiales, en que con la debida separacion sentará las partidas de bautismos, matrimonios y difuntos, asi de los vecinos del Real Sitio como de los moradores en las Reales Casas del mismo, que por su mayor inmediacion á las Parroquias ordinarias pertenecen á esta jurisdiccion, conforme á lo prevenido por nuestro Santísimo P. Pio VI en su Breve de ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, reclamando de los dichos Curas estos avisos si los omitiesen ó retardasen.

Para la mayor comodidad de los feligreses dirá la Misa en los dias festivos desde primero de Mayo hasta fin de Octubre á las nueve; en los demas meses á las diez; y en los de trabajo cuando bien le pareciere.

§. II.

Habr  igualmente en dicha Parroquia otro Sacerdote Confesor y Predicador con t tulo de Auxiliar, el cual tendr  la obligacion de ir   decir Misa todos los dias festivos y de precepto al Oratorio de Navachescas, quedando por lo demas   disposicion del Cura Teniente para todos los actos y funciones que por enfermedad   ocupacion le quisiere encargar; tambien alternar  por semanas con el Cura para rezar todos los dias el Santo Rosario al anochecer   toque de campana, advirtiendo que en tiempo de Cuaresma deber n leer antes un punto de meditacion por Fr. Luis de Granada,   algun otro Autor cl sico, haciendo despues una breve pausa para que puedan los fieles reflexionar sobre lo que han oido, de manera que entre uno y otro se emplee un cuarto de hora, y en seguida el Santo Rosario.

La dotacion del Auxiliar ser  de quinientos



ducados al año, y los demas emolumentos que disfruta el Cura Teniente. Ambas plazas serán siempre de la provision del REY nuestro Señor, á propuesta del Patriarca de las Indias, único Cura, Rector y Administrador de todo el territorio de la Real Capilla, quien previos los informes correspondientes, ó bien en virtud de oposicion, si fuese del agrado de S. M., la pasará á la Secretaría de la Mayordomía Mayor para la Soberana resolucion.

Por fallecimiento de cualquiera de los dos estará obligado el que sobreviviere á dar cuenta de la muerte al Juez de la Real Capilla, quien la pondrá en noticia del Patriarca para que tome la oportuna determinacion.

### §. III.

Habrà un Sacristan Cantor que tendrá la dotacion de trescientos ducados al año y los demas emolumentos dichos. Deberá preferirse para este destino algun Eclesiástico Sochantre que

sepa el canto-llano, y en quien concurren las calidades necesarias para su digno desempeño: á falta de Eclesiásticos podrá obtenerle un seglar que tenga las mismas circunstancias. Esta plaza la proveerá S. M. á propuesta del Patriarca, previos los informes del Administrador y del Cura.

5 Será de cargo del Sacristan Cantor dirigir el canto de los oficios de difuntos en la Iglesia; cantarlos, ayudado del Cura y del Auxiliar, y asimismo las preces de las Rogativas públicas, las Misas votivas, si las hubiere por motivos graves, y los oficios de la Semana Santa.

6 Cuidará del aseó de la Iglesia, de las ropas y vasos sagrados bajo las órdenes inmediatas del Cura.

7 Procurará que arda dia y noche la lámpara del Santísimo Sacramento, recibiendo y distribuyendo por su mano el aceite que se abona para este fin, quedando responsable de las faltas que pudieran echarse de ver en esto.

8 Nunca se presentará en la Iglesia sin sotana



y sobrepelliz, las cuales ropas se le darán por cuenta del Sitio.

Acompañará al Cura ó Auxiliar con el farol cuando vaya á administrar el Viático ó la Estrema-Unción, y llevará la Cruz en los entierros.

Los dias de fiesta asistirá á la Misa del Teniente Cura.

#### §. IV.

Habrá asimismo dos Monacillos dotados cada uno con tres reales diarios, los cuales sean modestos y de buenas costumbres, elegidos por el Cura con dictámen del Administrador de entre los hijos de Criados de S. M. residentes en el Sitio. Su oficio será ayudar á las Misas con sotana y sobrepelliz ó roquete, que les dará la Iglesia, bajo la orden que les prescriba el mismo Cura, á quien estarán sujetos en todo lo concerniente á la Iglesia, y si necesario fuere despedirlos por no cumplir su deber, dará cuenta



al Patriarca para su resolucion; lo mismo debe entenderse con el Sacristan Cantor.

Tocarán las campanas á Misa, y en las demas ocasiones precisas en que se les mandare.

Barrerán la Iglesia dos veces á la semana desde Mayo hasta Octubre, y una vez á la semana desde Noviembre hasta Abril.

Irá uno de ellos con el Cura y con el Sacristan á la administracion del Viático, llevando la Calderilla del agua bendita con el hisopo, y tambien cuando se administre la Estremuncion y á todos los entierros.

### ADVERTENCIAS.

---

**PRIMERA:** Si en adelante tuviese á bien el REY nuestro Señor residir alguna temporada en este Real Sitio, el Cura de Palacio ejercerá en la misma Real Iglesia sus funciones de Párroco, respecto de las personas de la Real Comitiva:

quedando el Cura del Sitio con sus facultades espeditas respecto de los demas moradores del Sitio y de las Casas del Bosque, feligreses suyos, que no dejarán de serlo por esta causa.

SEGUNDA: Ni con este motivo ni con cualquiera otro cesará ó se interrumpirá el plan de asistencia espiritual establecido en este Reglamento.

TERCERA: Si el Auxiliar ó Cantor tuvieren que consultar alguna duda darán parte al Cura, el cual la espondrá al Juez de la Real Capilla, y éste al Patriarca.

CUARTA: Por mano del mismo Juez comunicará el Patriarca de las Indias sus órdenes así al Cura como á los demas Ministros de esta Parroquia en caso necesario.

QUINTA: En los puntos dudosos de economía y buen gobierno exterior de la Parroquia, y algunos otros no espirituales que puedan ocurrir, procurará el Cura proceder de acuerdo con el Administrador.

Si el tiempo hiciere ver que falta alguna cosa esencial á este Reglamento, ó que las circunstancias exigiesen alguna novedad en él, lo ejecutará el Patriarca de las Indias, sujetándolo á la aprobacion de S. M.

Palacio 6 de Febrero de 1832.

*Es copia de la original comunicada al Excmo. Sr. Patriarca de las Indias por el Encargado del Despacho de la Mayordomia Mayor, la que con la Real orden de seis del corriente, por la que se ha dignado S. M. aprobar el espresado Reglamento, queda en la Secretaría de la Real Capilla de mi cargo. Madrid 27 de Abril de 1832.*

*D. <sup>or</sup> D. José Aquilino García,*  
*Secretario.*







1067086

Si el tiempo diere ver que  
cosa esencial á este Reglamento, ó  
circunstancias exigiesen alguna novedad  
ejecutará el Patriarca de las Indias, sujetándolo

á la aprobación de S. M.

Palacio de Tepeto de 1832.

Es copia de la original comunicada al Excmo. Sr. Pa-  
triarca de las Indias por el Encargado del Despacho de  
la Mayoridencia Mayor, la que con la Real orden de seis  
del corriente, por la que se ha dignado S. M. aprobar  
el expresado Reglamento, queda en la Secretaría de la  
Real Capilla de mi cargo. Madrid 27 de Abril de 1832.

D. D. José Quintana García,  
Secretario

Secretario



